

40

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**  
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán  
Correo: [J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax (072)-8243113

Popayán, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 226**

EXPEDIENTE: **19001-33-33-006-2017-00292-00**  
DEMANDANTE: **ROMAN MINA ABUILA Y OTROS**  
ENTIDAD ACCIONADA: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NAL**  
ACCIÓN: **REPARACION DIRECTA**

Mediante auto Interlocutorio Nro. 1570 de 18 de octubre de 2017, el Juzgado excluyó como demandantes a los menores ANYI VANESSA MINA RIVERA y MARIA JOSE AGREDO TEGUE, en razón de falta de acreditación de quién ejercía su representación legal.

Tampoco se consideró como demandante al señor EDIMAR MUÑOZ CABRERA, por falta de presentación personal del memorial poder.

Igualmente se requirió aportar copia legible del registro civil de YOLANDA MINA ABUILA.

Mediante escrito de 31 de octubre de 2017, el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta que adiciona la demanda en los siguientes aspectos.

1. Allega registro civil de nacimiento de MARIA JOSE AGREDO TEGUE y ANYI VANESSA MINA RIVERA.

Teniéndose en consideración que el señor **ROMAN MINA AMBUILA**, señala en su poder que actúa en nombre propio y también en representación de la menor **ANYI VANESSA MINA RIVERA**, y atendiendo al hecho de que se aporta copia del registro civil de la menor que lo acredita como su padre y por tanto como su representante legal, se admite la adición de la demanda para incluir a la menor como parte demandante. (Folio 95).

Igualmente se dispuso en el auto admisorio que el registro civil de nacimiento de **MARIA JOSE AGREDO TEGUE**, se había presentado de forma ilegible de suerte que no podía establecerse con claridad que su

EXPEDIENTE:  
DEMANDANTE:  
ENTIDAD ACCIONADA:  
ACCIÓN:

19001-33-33-006-2017-00292-00  
ROMAN MINA ABUILA Y OTROS  
NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NAL  
REPARACION DIRECTA

padre y por tanto representante legal fuera el señor JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ. Con la adición de la demanda se aporta copia legible del registro civil de nacimiento de la menor constatándose que su representante legal es el señor JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ. Por tanto se admite la adición para incluir a la menor como demandante.

2. Se aporta poder a nombre del señor EDIMAR MUÑOZ CABRERA, con nota de presentación personal realizada en la Notaría Única de Toribio (Cauca), por tanto se admite la adición de la demanda para tener al mencionado como parte demandante. Se señala que el poder allegado obra en copia y que por razones de orden público no pudo allegarse el original, por primacía del derecho a la tutela judicial efectiva se admitirá la demanda ordenándose aportar el original del documento en el plazo que en la parte resolutive se indica.
3. Se allega copia de registro civil de YOLANDA AMBUILA MINA (Folio 96.)

Así las cosas, de conformidad con el artículo 173 del CPACA, se admite la adición de la demanda, en consecuencia se DISPONE:

**PRIMERO.** Admitir la adición de la demanda presentada por el doctor AMADEO CERON CHICANGANA, el día 31 de octubre de 2017, según memorial que corre a folio 94. En consecuencia téngase como demandantes a las menores **ANYI VANESSA MINA RIVERA y MARIA JOSE AGREDO TEGUE**, representadas legalmente por el señor ROMAN MINA AMBUILA y JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ, respectivamente. Igualmente se tiene como integrante de la parte actora al señor **EDIMAR MUÑOZ CABRERA**, de conformidad con el poder que se aporta a folio 98. Lo anterior teniéndose en cuenta que frente a dichas personas se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación judicial conforme con el acta que obra a folio 66.

**SEGUNDO:** Habida cuenta que hasta el momento no se ha surtido la notificación de la demanda y el auto admisorio, se ordena simultáneamente la notificación de la presente providencia y de los documentos que componen la adición de la demanda en los términos del artículo 173 numeral primero del CPACA.

**TERCERO:** No obstante la admisión efectuada con copia del poder a nombre del señor EDIMAR MUÑOZ CABRERA, se requiere a la parte actora que dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el documento original del memorial poder, entendiéndose que deben haberse superado los hechos que impedían allegar el mentado documento.

EXPEDIENTE:  
DEMANDANTE:  
ENTIDAD ACCIONADA:  
ACCIÓN:

19001-33-33-006-2017-00292-00  
ROMAN MINA ABUILA Y OTROS  
NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NAL  
REPARACION DIRECTA

**CUARTO:** De la notificación electrónica de la presente providencia envíese mensaje de datos a las partes que reportaron buzón para notificación electrónica.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ  
JUEZA

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEXTO<br/>ADMINISTRATIVO DE<br/>POPAYÁN</b><br/><a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>ELECTRONICO No. <u>19</u><br/>DE HOY_14-02-18<br/>HORA: 8:00 A.M.</p> <p><br/>HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.<br/>Secretaria</p> |
|---|

